

Boletín Oficial

OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Pe
Arroyo del Puerco

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 41

Martes 11 de Septiembre

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en Santander sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Septiembre de 1900)

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de fecha 1.º del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 de Agosto último, ha acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan todas sus prevenciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial,

para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Obras Públicas

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El día 10 de Octubre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta ciudad y ante el Ayudante de Obras públicas afecto a esta Jefatura, D. Juan A. Díaz Clemente, la venta en pública subasta por el tipo de 634'55 pesetas y bajo las demás condiciones consignadas en el pliego que se encuentra de manifiesto en en la oficina del expresado funcionario, las maderas que en dicho pliego se detallan, procedentes de podas de los árboles de la carretera de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, 1.ª sección.

Cáceres 10 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA

SECRETARÍA GENERAL

Anuncio.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 5 del actual se manifiesta a este Rectorado que la prórroga concedida por el caso 3.º de la Real orden de 20 del pasado ampliando hasta el 15 de Octubre próximo el plazo de la matrícula ordi-

na, es exclusivamente para la del preparatorio de Facultades, y que la terminación de la extraordinaria, será, según lo preceptuado, el 31 de Octubre venidero.

Lo que de orden del excelentísimo señor Rector se hace público para general conocimiento.

Salamanca 7 Septiembre de 1900.—El Secretario general, Dr. Isidro González.

En la *Gaceta de Madrid* número 242, correspondiente al día 30 de Agosto de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades de seguros que deseen sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley de Accidentes del trabajo, deben dirigirse al Ministro de la Gobernación solicitando ser inscritas en el registro de las Asociaciones aceptadas al efecto, mediante el cumplimiento de estas disposiciones y demás vigentes.

Art. 2.º Con la oportuna instancia se acompañará copia auténtica de la escritura ó acta de fundación con sus modificaciones, y de los poderes de su representación en España, si la Compañía fuese extranjera. Estos documentos serán devueltos á los interesados después de relacionarlos en el expediente, al que se unirá original la instancia presentada.

Art. 3.º En la instancia se expresará el domicilio social en España de la Sociedad, el capital desembolsado por la misma hasta la fecha, y el nombre de su Director ó Gerente.

Art. 4.º Ninguna Sociedad de seguros podrá ser registrada entre las aceptadas por el Ministro de la Gobernación sin tener constituida una fianza inicial á este efecto de doscientas veinticinco mil pesetas, y

de cinco mil si se trata de una Asociación mutua de seguros establecida por industriales ú operarios de una misma clase ó de un grupo de trabajos análogos. Deberá reponerse la fianza cuando el valor de cotización de los valores sea inferior en un 20 por 100 al admitido.

Art. 5.º Cuando la fianza exigible por el Ministerio de Hacienda sea de doscientas cincuenta mil pesetas, con arreglo á la proporcionalidad establecida con relación á los premios percibidos por el seguro de accidentes personales, se completará hasta trescientas cincuenta mil pesetas la fianza especial de doscientas veinticinco mil pesetas á favor del Ministerio de la Gobernación, y hasta cincuenta mil pesetas la de cinco mil determinada por el art. 4.º

Este suplemento de fianza podrá constituirse siguiendo el procedimiento gradual hoy vigente para la Hacienda, y en la forma aceptada por el artículo siguiente y demás relacionados con el mismo.

Art. 6.º La fianza especial que previene este Real decreto podrá constituirse por su estimación efectiva en valores del Estado ó en cédulas hipotecarias de Bancos ó Compañías de Caminos de hierro ó de Empresas industriales de cualesquiera otra clase que se coticen en Bolsa, ó en propiedad urbana, ó bien en hipotecas sobre la misma, siempre que sean concernientes dichos valores ó derechos á la Península é islas adyacentes.

Art. 7.º Constituyéndose la fianza en valores, deberán éstos depositarse en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, y si se utilizasen al efecto Derechos reales, se observarán, sólo por lo que se refiere al procedimiento y en cuanto no sea opuesto á estas disposiciones, las reglas vigentes en materia de fianza de las Compañías de seguros para los efectos fiscales.

También se observarán las reglas citadas por lo que respecta á la devolución de la fianza.

Art. 8.º No podrá ser aceptada, para los efectos que regulan estas disposiciones, ninguna Sociedad que no declare previa y válidamente que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles competentes para conocer de los contratos de seguro celebrados, á fin de sustituir á

á los patronos domiciliados en el Reino en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 9.º Si la Sociedad verifica otras operaciones, sean ó no de seguros, además de las relativas al seguro de accidentes personales, deberá tener establecida la separación de esta rama en la forma necesaria para que las reservas de dicho seguro resulten por completo independientes de las demás establecidas.

Art. 10. Las Sociedades de seguros á que se refiere este Real decreto deberán comunicar por duplicado:

- 1.º Estatutos ó reglamento.
- 2.º Tarifa detallada de premios ordinarios y especiales para los seguros de accidentes personales (caso de muerte y de invalidez) y de rentas ó pensiones vitalicias que practiquen, ó bien bases para el reparto en las Sociedades indicadas en el art. 4.º
- 3.º Reglas adoptadas para la formación de reservas.
- 4.º Tabla de mortalidad, tipo de interés y cálculo de reservas admitidas respecto á las rentas vitalicias.
- 5.º Modelos de pólizas de las diversas clases que se emitan.

Art. 11. Además presentarán cada año, á partir del de 1901, el balance del anterior, si ya hubiesen operado durante el mismo, expresando especialmente las reservas afectas al seguro de accidentes, y una memoria adicional, que comprenderá los siguientes antecedentes, ó completará los que ya contenga el balance:

- 1.º Relación del empleo del activo, especificando los valores.
- 2.º Ingresos producidos por el seguro de accidentes personales distinguiendo el individual del colectivo, el seguro directo y el reaseguro.
- 3.º Abono de primas por reaseguro de operaciones.
- 4.º Número de pólizas emitidas, rescindidas, caducadas y terminadas por fin del contrato ó por siniestro, y total de capitales, salarios y rentas y pensiones aseguradas, con separación de los seguros individuales y colectivos, de los riesgos asumidos y los reasegurados.
- 5.º Estado de siniestros reclamados, discutidos judicialmente y satisfechos, y su importe, diferenciando los motivados por fallecimiento, por incapacidad absoluta (permanente y temporal) y relativa (permanente y temporal). De dicho estado se formarán y comunicarán avances trimestrales.
- 6.º Observaciones que se estime conveniente exponer sobre reformas en el servicio de seguro de accidentes del trabajo.

Art. 12. Estos antecedentes se utilizarán y resumirán para publicar cada año una "Información del seguro de accidentes del trabajo", de que se hará una edición económica de gran tirada.

Art. 13. Así que sea posible y se considere oportuno, se practicará una evaluación técnica de las responsabilidades admitidas por cada Sociedad de seguro de accidentes del trabajo, que se repetirá cada quinquenio.

Art. 14. El Ministerio de la Gobernación podrá, si lo cree justificado, comprobar anualmente los informes comunicados, con facultades análogas á las reconocidas al de Hacienda.

Art. 15. Los contratos de seguro celebrados para sustituir al patrono en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo habrán de adaptarse á los preceptos vigentes en esta materia, especialmente por lo que respecta á los casos de siniestro, forma y cuantía de la indemnización y beneficiarios del seguro.

Art. 16. Mientras no se reforme la tarifa de premios, no podrá concertarse por las Sociedades contratos de seguro bajo la base de un tipo inferior al establecido al efecto por la misma. Si el Ministerio creyera que las Sociedades reducían sus tarifas, por estímulo comercial, más de lo que consiente una apreciación prudente de las reglas actuariales y de la práctica del seguro de accidentes en otras Naciones, podrá publicar, para los efectos legales una tarifa mínima de premios.

Art. 17. Para informar y auxiliar al Ministro de la Gobernación en estos servicios de registro, comprobación, reglamentación y publicidad, relativas al seguro de accidentes del trabajo y otros análogos, se nombrará un Asesor general de seguros, que percibirá derechos de registro de los que anualmente satisfagan al efecto las Sociedades de seguros aceptadas y se fijen de Real orden.

Art. 18. El Asesor general de seguros será de libre elección del Ministro.

El nombramiento se hará siempre por el Real decreto.

A continuación del nombramiento, se publicará en la GACETA una relación de los méritos y servicios del designado, especialmente en materia de seguros, así en la esfera oficial como en la particular y en la Administración pública.

El Asesor formará parte, como Vocal nato, de la Comisión de Reformas sociales, y su cargo será incompatible con cualquier otro de una Compañía de seguros.

Art. 19. El Asesor general de seguros propondrá al Ministro en el término máximo de un mes, á contar de la fecha de su nombramiento, las instrucciones y acuerdos de servicio general é interior necesarios para funcionar la oficina á su cargo.

Art. 20. No se registrará ni se librará certificado de inscripción de ninguna Sociedad sin que ésta acredite haber atendido debidamente las obligaciones impuestas por los artículos 4.º y 17 de este Real decreto.

Art. 21. Se publicarán en la GACETA DE MADRID, por lo menos cada trimestre, las resoluciones adoptadas durante el mismo por el Ministro de la Gobernación respecto á aceptación de Sociedades para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, pero nunca aisladamente, sino reproduciendo la lista general con las adiciones ó supresiones procedentes.

Las exclusiones y no inclusiones serán fundadas, y se publicarán íntegras en la GACETA si así lo solicitare oficialmente la Sociedad interesada.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

En la Gaceta de Madrid, número 245, correspondiente al 2 de Septiembre de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración.
CIRCULAR.

Debiendo procederse á la formación de los escalafones de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12 y 13 del art. 7.º de la instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á cuyo efecto, según previene la circular de 12 de Abril del mismo año, se señaló un plazo

prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicios correspondientes, así como aquellos que se creyesen con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes.

Esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Beneficencia se invite á los Administradores á que presenten, si no lo hubieren hecho ya, todos los documentos que acrediten su derecho para ingresar en el escalafón, para lo cual se publicarán anuncios en los Boletines oficiales de las provincias, fijando un segundo y definitivo plazo de dos meses, durante el cual todo los que se creyeran con derecho á figurar en los dos escalafones de Secretarios-Administradores y de Aspirantes, podrán presentar en la Dirección del ramo los documentos justificativos de su derecho, y hacer las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Septiembre de 1900.—El Director general interino, Antonio Hernández López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Jarandilla.

Lista definitiva de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- Alegre Hernández, Miguel, domiciliado en Collado.
Alarcón Vidaunazaga, Quintín, en Cuacos.
Aparicio Pérez, Narciso, en Garganta.
Arroyo Martín, José, en Jarandilla.
Arjona Gómez, Jesús, en Jaraíz.
Acebedo Martín, Fernando, en Losar.
Avila Sánchez, Diego, en Tornavacas.
Alonso Tejedor, Pedro, en Viandar.
Alvarez Cañadas, Pedro, en id.
Balleros Casado, Angel, en Aldeanueva.
Borcio Arribas, Higinio, en Guijo.
Barbosa Rodríguez, Tomás, en Losar.
Bejar Balleros, Matías, en Robledillo.
Borja Fernández, Esteban, en Valverde.
Cano Casanova, Aniceto, en Collado.
Castaño Calvo, Rafael, en Robledillo.
Cobos Cruz, José, en Tornavacas.
Cruz Yusta, Quintín, en id.
Cañadas Cordovés, Crispulo, en Valverde.
Díaz Acuña, Silvestre, en Jarandilla.
Esteban Jiménez, Agapito, en Guijo.
Escalona Torés, Tomás, en Losar.
Fraile, Cayetano, en Garganta.
Figueredo Rodríguez, Marcelino, en Jarandilla.
García Avila, Julián, en Aldeanueva.
Gómez Perino, Simón, en id.
García Moreno, José, en Cuacos.
Gallego Cepeda, Jorge, en Jerte.

- González Timón, Teodoro, en Pasarón.
García y García, Hipólito, en Valverde.
González Felipe, Agustín, en Villanueva.
González Araujo, Epifanio, en idem.
González Felipe, Vicente, en id.
Hernández García, Anselmo, en Cuacos.
Homero Pérez, Remigio, en id.
Jiménez Panadero, Manuel, en idem.
Jiménez Pérez, Cipriano, en Guijo.
Jiménez Mariscal, Francisco, en Losar.
Lozano Iñiguez, Tarcirio, en Pasarón.
Lucas Sánchez, Loreto, en Tornavacas.
Luengo Domínguez, Victoriano, en Valverde.
Muñoz Pobre, Ramón, en Aldeanueva.
Mateos Jiménez, Ezequiel, en Cuacos.
Muñoz Jiménez, Fernando, en idem.
Martín Barrasa, Lino, en Jarandilla.
Moreno Timón, Donato, en Talaveruela.
Miranda Castaño, Ignacio, en Viandar.
Morcuende González, Deogracias, en Villanueva.
Morcuende Serrano, Fulgencio, en id.
Núñez Blázquez, Agustín, en Jarandilla.
Pérez García, Sebastián, en Aldeanueva.
Parrón Mateos, Esteban, en id.
Pérez Garabato, Ezequiel, en Cuacos.
Pérez Panadero Emilio, en id.
Pérez Rodríguez, José, en id.
Prieto Huertas, Eugenio, en Villanueva.
Romero Trancón, Manuel, en Aldeanueva.
Rodríguez Luengo, Francisco, en Jarandilla.
Romero Roldán, Antonio, en Torremenga.
Sánchez Muñoz, Tomás, en Aldeanueva.
Sánchez Rodríguez, Hipólito, en Jarandilla.
Sanz Sánchez, Manuel, en Jaraíz.
Seco Tirado, Agapito, en Madrigal.
Simón García, Serafín, en Pasarón.
Sánchez Hernández, Eustasio, en Villanueva.
Sánchez Mayo, Román, en id.
Trujillo Arjona, Manuel, en Jaraíz.
Tena Jiménez, Dámaso, en Madrigal.
Timón y Timón, Victor, en Talaveruela.
Timón González, Martín, en id.
Tejedor Blázquez, Segundo, en Valverde.
Timón y Timón, Andrés, en Villanueva.
Ubsera Vaquero, Genaro, en Talaveruela.
Vergara Trancón, Tomás, en Aldeanueva.
Zavala Vera, Antonio, en Robledillo.
Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de capacidades del partido de Jarandilla. Y para que conste con el visto bueno de S. I., extiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintitrés de Julio de mil novecientos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V.º B.º —El Presidente, Maroto.

CONTINUACIÓN del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

Table with columns: NOMBRE del terreno infestado, Extensión infestada (Hectáreas, Areas), NOMBRE de la finca, dehesa o sitio en que radica dicho terreno, Clasificación del mismo, PERTENENCIA, and VECINDAD del dueño o administrador. The table is divided into three sections: MALPARTIDA DE CÁCERES, SIERRA DE FUENTES, and CACHORRILLA. A fourth section, ACEHUICHE, is partially visible at the bottom.

(Continuará)

(1) Véanse los números 36, 37, 38, 39 y 40 del BOLETIN OFICIAL.

PLASENCIA.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción interino del partido, en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, ha dictado providencia en esta fecha, acordando expedir la presente para que se cite por medio de los periódicos oficiales á José Figueredo, residente en Portugal, natural de Miquellos, feligresía de Travanca, y que en Mayo del año último se encontraba habitando en la dehesa Coto, término de Cabezuela, labrando traviesas de roble, para que el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca como testigo en el local de dicha Audiencia y Secretaría de don Blas Carrera, para prestar declaración ante el Jurado en el acto del juicio oral de la causa contra José Perales Rodríguez, por robo de metálico y otros efectos al mismo; previéndole que de no comparecer en dicho día y hora se le exigirá la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que le sirva de citación en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Plasencia á siete de Septiembre de mil novecientos.—El Actuario, José Calvo.—Visto bueno.—El Juez de instrucción interino, Garrido y Sabugo.

GARROVILLAS.

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones, señalada con el número treinta, del corriente año, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este dicho Juzgado á prestar declaración el autor ó autores que el día quince de Julio último maltrataran y dejaran lesionado y abandonado á Francisco Palacin Martín, vecino de Zarza de Granadilla, en el sitio denominado Pilar del Herrador, en este término.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias encaminadas á averiguar quienes fueran aquellos sujetos y si éstas dieran por resultado su descubrimiento, los pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Garrovillas y Septiembre cuatro de mil novecientos.—Félix Amarillas.—El Actuario Licenciado, Salvador Sanz Gutiérrez.

Señas de uno de los presuntos autores del hecho.
 Un sujeto como de veinticinco á treinta años, traba ambos ojos, de baja estatura, coloradete, que viste pantalón azul, blusa del mismo color rayada, boina y botas á medio uso, el cual se supone sea de oficio minero.

CABAÑAS.

Don Francisco Giménez Araujo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante esta Secretaría, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley previsional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Cabañas dos de Septiembre de mil novecientos.—Francisco Giménez.

ALCALDÍAS

MADROÑERA.

Consumos.

Terminado el proyecto de reparo del impuesto y sus recargos que ha de regir la recaudación durante los diez y ocho meses de 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901, queda de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Madroñera 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Juan Sánchez y Sánchez.

TORRE DE DON MIGUEL.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á las mismas que reúnan las condiciones que previene el artículo 123 de la ley Municipal, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo recaerá el nombramiento en el que mejores condiciones reúna á juicio de la Corporación.

Torre de Don Miguel á 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Camisón.

Vacante de inspección de carnes.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y pasado dicho plazo se procederá al nombramiento en el aspirante que mayores méritos reúna.

Torre de Don Miguel á 7 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Camisón.

CARCABOSO.

Anuncio.

En la vacada de este pueblo y de orden de mi autoridad, se halla re-

cogido un novillo de dos á tres años, colorado, retinto y la oreja izquierda hendida, cuyo semoviente fué aparecido el día 18 de Junio último; y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca éste en el BOLETÍN OFICIAL, se presente, previa justificación, á su recogido, pues pasado dicho término se procederá á la venta del mismo en pública subasta.

Carcaboso y Agosto 19 de 1900.—El Alcalde, Adrián Núñez.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo, y de mi orden, se halla depositada como extraviada una vaca *bardina* clara, de seis á siete años, bastante arisca y ahorquillada las dos orejas, sin hierro; y habiéndose mandado comunicaciones á los pueblos inmediatos sin resultado alguno, se advierte que de no presentarse su dueño á recogerla en el término de quince días, será vendida en pública subasta.

Carcaboso y Septiembre 4 de 1900.—El Alcalde, Adrián Núñez.

PERALES.

Subasta de Consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1901, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 5.604 pesetas y 69 céntimos, en cuya cantidad va incluido el 10 por 100 de recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera su-

basta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 3.351 pesetas y 87 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Que en las primera y segunda subastas con venta exclusiva referidas podrán hacerse proposiciones de uno á tres años, siendo inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo anteriormente fijado para las mismas, no pudiendo por tanto ser válido el arriendo en tercera subasta más que por un año solamente.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Perales 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio de Valencia.—El Secretario, Pedro Sales.

ANUNCIOS

La Nueva Unión

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA
 EN
CAÑAVERAL

Balance de las operaciones verificadas en la misma durante el ejercicio de 1899 á 1900.

	Ptas.	Cts.
Saldo de la cuenta del año anterior	302	02
Ingresos desde 1.º de Junio de 1899 á 31 de Mayo de 1900	4579	65
Suma	4881	67
Pagos verificados en igual periodo	4595	77
Saldo	285	90

Cañaveral 30 de Agosto de 1900.—El Presidente, Luis Fernández.—El Secretario, Jesús Bernal López.

El día 18 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de la montanera de la dehesa "Luz", de este término; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del Presidente.

Arroyo del Puerco 8 de Septiembre de 1900.—El Presidente, Fernando Martínez Camargo.